

DOS 
LEYES MILITARES

CAPITAN

Angel Isaac Chiriboga N.

EDECAN DEL CONGRESO



QUITO—(ECUADOR)

Casa Editorial de J. I. Gálvez

1909

LA LEY

DE

LETRAS DE RETIRO



Los últimos disparos de Ayacucho sellaban la libertad del Nuevo Mundo, cuando el Congreso Nacional reunido en Bogotá, decretaba en 28 de Julio de 1823, la subvención vitalicia de 30.000 pesos anuales, concedida al Libertador, como una manifestación de gratitud en favor del Héroe que había emprendido y llevado á cabo la obra titánica de la emancipación política de millares de pueblos y comouna recompensa ofrecida al eminente Político, al sabio Estadista y al Guerrero invencible, que ha-

bía podido fundar sobre las ruinas del Poder Colonial de la Corona de Castilla en el Continente Americano, esa Nación prodigiosa, águila de inmensas alas, que ocupó un día puesto distinguidísimo entre las Naciones de la tierra y que se llamó la Gran Colombia.

Fué entonces justa y previsora aquella ofrenda generosa del pueblo Colombiano. Bolívar que no había omitido sacrificio alguno en aras de su ideal sublime, había arruinado su salud y perdido el último maravedí de su fortuna particular en las peligrosas encrucijadas que habrieron el camino de sus homéricas hazañas; se encontraba pobre, paupérrimo, cuando al llegar á la cumbre de su gloria, rehusaba, con la altivez sencilla de los Dioses, el opulento donativo que la República Peruana le ofrecía, y estaba ya á punto de necesitar el pré legal destinado á los soldados envejecidos en el servicio de la Patria, cuando la ingratitude y la perfidia se prepa-

raban á despojarle del mando y aún de la vida, para arrojarle de sus lares como á un leproso y colocarle del otro lado del foso profundísimo abierto por el odio implacable de sus enemigos políticos, bajo el soplo helado de la indiferencia pública, á las puertas de la miseria y de la muerte.

En los primeros años de la legendaria epopeya Colombiana, ni tiempo ni ocasión hubo para pensar en la creación de un fondo de reserva destinado al Ejército Patriota y dentro de los 10 primeros años de la lucha formidable, si exceptuamos el reparto de tierras baldías y ganados, decretado el 26 de Julio de 1823, como premio á los veteranos de Apure y Casanare, nada práctico se legisló en obsequio de los abnegados fundadores de la Gran República Latino—Americana. Sólo en 1824, fue reconocido una especie de privilegio que beneficiaba á los soldados ausentes ó prisioneros era el derecho de postliminio de

recho reconocido también por los Romanos, cuando sus legiones luchaban por someter todo el mundo antiguo, bajo el imperio de los Césares.....

Efectuado el movimiento separatista el año 1830 y destruído así uno de los más grandes hechos del Libertador, la Convención de 1839, dictó por vez primera, en el Ecuador, una Ley Orgánica Militar que no contiene en sus partes deficientes, nada que diga relación con la deuda de justicia contraída con los que sacrificaron sus energías, su sangre y su fortuna en obsequio de la Patria; pero felizmente el año 1832 reformóse aquella Ley, y se reglamentó la forma en que los Jefes, Oficiales y soldados que por la reducción del ejército habían quedado sin colocación efectiva, pudieran gozar de una parte de las rentas correspondientes á sus grados.

Entonces exigióseles como formalidad: tres años de antigüe-

dad en un grado y veinte años de servicio continuo y como buenos en favor de la causa de la Independencia, para ser acreedores á á los dos tercios del sueldo correspondiente; 15 años para la mitad de la renta; 16 para un tercio y 7 para una cuarta parte.

En 1837 el Presidente Rocafuerte confirmó las disposiciones dadas en 1832, conservando ese privilegio para los soldados de la Independencia y reformando la Ley en el sentido de ser superfluo aquello de los tres años en el grado. Con 18 años de servicio podían gozar de los dos tercios de su reducido sueldo.

Entrando á examinar las Legislaciones posteriores para ver de deducir de su estudio comparado la inconsciente ligereza con que se dictó la Ley de Letras de Retiro, vigente, arrancándola de los principios naturales y jurídicos que debían informarla; hacemos caso omiso de las dictadas en los años de 1854, 1861, 1863, 1871, para

parar mientes en la de 1884 que fue derogada en parte por el Consejo de Ministros, presido por el señor Homero Morla en 1896, quedando el resto vigente hasta el año 1904, en que se dictó la Ley Orgánica Militar que hoy rige para el Ejército Ecuatoriano.

Más armónicamente enlazada con el espíritu de las Leyes protectoras de los derechos privados, la Ley de Retiro del año 84, exige cuerdamente como formalidad indispensable para el goce de Letras de Cuartel, la condición de 20 años de servicio continuo, para que un militar sea considerado acreedor á los dos tercios del sueldo de su clase, siendo esta asignación el máximo determinado por la Ley como remuneración de los servicios prestados; advirtiéndose, y esto es lo justo y racional, que con menos tiempo tendrán también derecho á asignación cuando el militar llegando á los 60 años de edad, traspase el límite

de la virilidad y entre en el triste período de la senectud humana.

En efecto; ¿qué se propone el Legislador al remunerar con los fondos nacionales los servicios cumplidos de un servidor público, durante los días hábiles de su existencia? ¿qué espíritu ha informado las Leyes de Jubilación y los múltiples Reglamentos de las sociedades y gremios, que en estos últimos siglos, bajo el amparo del socialismo racional y práctico, se han fundado en el mundo civilizado?; ¿qué fin, si no el de proteger la ancianidad, velar por los desvalidos, socorrer la miseria, moralizar la pobreza arrancándola del vicio y cumplir un deber altamente humanitario?; qué noble objeto si no el de conseguir que el maestro que educó sin descanso varias generaciones, que el obrero que sustentó su familia, gastó sus energías viriles y dió toda la robusta savia de su esfuerzo intelectual al acrecentamiento del bienestar común, encuentre

un alivio á los pesares de la vejez sin preocuparse de buscar el pan necesario para sustentar los últimos momentos de su vida?

Bajo el aspecto puramente jurídico y contemplando esta importante cuestión desde el campo del derecho, nosotros creemos que la Ley de Letras de Retiro, se halla inspirada en la más estricta justicia, y en consecuencia, la consideramos necesaria para la vida de los pueblos; porque siendo el Ejército una comunidad ordenada y benéfica, destinada á llenar la noble misión de velar por la seguridad interior y exterior de la Nación, garantizando la libertad, la propiedad y los más preciosos derechos de los ciudadanos, sin que atemorice al fiel custodio de la paz y las instituciones, el sacrificio de su libertad personal, las penalidades inseparables de la noble carrera de las armas, las fatigas de las campañas, ni el fragor de los combates; más que natural y muy justo nos parece

que la patria ante cuyas aras el soldado consagró de antemano toda la fuerza de sus nervios y toda la sangre de sus venas, devuelva almas abnegado de sus hijos, en la hora del cansancio que precede á la del descanso eterno, una pequeña parte de servicios que no pueden justipreciarse, en la forma modesta de un óbolo apenas suficiente. Cuando leíamos no ha mucho tiempo los Comentarios del Código Civil Chileno, obra del eminente jurisconsulto doctor don Luis Felipe Borja, recordamos que, al tratarse del hecho de que ciertas leyes concernientes á las personas ó á las instituciones mismas tenían efecto retroactivo cuando éstas refferense á abolición de privilegios el Comentador ecuatoriano califica de "odiosísimo privilegio las letras de cuartel ó retiro considerándolas como patente de ociosidad, á favor de la clase militar".

Ahora bien y de conformidad con la doctrina sustentada por el

doctor Borja, ¿podrá decirse que la Convención de 1884 abolió tácitamente aquella ley, cuando en uno de los artículos de esa Constitución política declara que la República no reconoce privilegios ni fueros personales?

Nosotros no lo entendemos así. Detengámonos un instante en este arduo punto de interpretación Constitucional, para cerrar el paso á este género de objeciones, que por otra parte carecen de valor legal, ya que ninguna persona ó corporación, si no el Congreso, tiene la facultad de interpretar la Constitución y las Leyes.

Desde luego, el espíritu y la letra de la Constitución son perfectamente claros. Se trata de *privilegios personales*, y es evidente que los privilegios concedidos á una clase no son personales, puesto que debemos tener por tales los limitados á una sola persona, sin extenderlos á sus herederos y sucesores. Lo que demues-

tra en consecuencia que los privilegios otorgados á la clase militar, caso que los hubiera, no son los referidos en el artículo 84 de la Constitución actual que sólo menciona los privilegios personales.

Pero supóngase, si se quiere, que dentro de los privilegios personales abolidos por la Constitución están también comprendidos los privilegios generales, y veremos que ni aún así, con tan torcida como contradictoria sindéresis interpretativa, tendrían razón los que tachaban de insconstitucional la Ley de Letras de Cuartel y de Retiro.

¿Qué es en efecto ese privilegio? Es la gracia ó prerrogativa que concede el superior, exceptuando ó libertando al inferior de algún cargo ó gravamen, ó concediéndole alguna exención de que no gozan los demás. No es pues el caso de la Ley que concede rentas á los inválidos, á las viudas á los huérfanos, como no lo es

tampoco respecto de las Leyes que reconocen los derechos especiales y personales comprendidos en las patentes industriales, los títulos universitarios, los grados militares, las jubilaciones, etc.

Aún dando á la palabra privilegio, una extensión y una significación impropias que no tienen en nuestra lengua ni encuentra cabida en el tecnicismo jurídico, no obstante la etimología del vocablo, yo no creo que la Ley de Letras de Retiro, que exigiera en el que la solicita la edad de 50 ó 60 años para concederle una pensión vitalicia constituiría privilegio odioso ni patente de ociosidad, mas, concebida en el sentido actual, á pesar de ser soldado, no puede menos de reconocer un fondo de verdad en las exposiciones del sabio doctor Borja.

Porque en efecto, la Ley actual no consulta ni la edad del individuo, ni el tiempo que debe ser necesario para que goce de ese be-

neficio, pues si un joven de 20, 30 ó 40 años de edad goza de Letras de Cuartel con gruesas asignaciones, después de 10 ó 12 años naturales de servicio, en tal hecho vemos realmente una merced ó concesión odiosa que no se complace bien con la humanidad, con la justicia, con la moralidad social, ni con la democracia sintetizada como forma de gobierno bajo el principio de la igualdad ante la Ley. Creemos, pues, que la Ley debe ser abolida ó reformada en el sentido de exigir como requisito indispensable 50 años de edad, por cuanto en los términos en que actualmente se halla concebida, no consulta los intereses bien entendidos de la sociedad, ni está de acuerdo con los principios más elementales de equidad y de justicia.

Para concluir esta ligera digresión, queremos también tratar de la actual Ley de Retiro, que fija 25 años de servicio contándose

como 2 cada uno de los de Campaña, bajo el aspecto social con relación á ciertos vicios innatos en nuestra joven nacionalidad.

Los Ecuatorianos, por temple, por herencia, por espíritu de imitación, por atavismo, por tradición, del mismo modo que la mayor parte de los pueblos latino-Americanos, hemos atravesado por una serie de revoluciones que, sucediéndose en relación continua una tras otra, han sido causa de que el país pasara 54 de los 79 años que cuenta de Independencia, en continuas campañas, comprendiendo así á todo militar en servicio, la disposición de la Ley de Retiro que manda que se abone por doble el tiempo de campaña, viniendo como lógica consecuencia á conceder Letras de cuartel á los que han servido á la Patria el miserable tiempo de 6, 8, 10 y 12 años, perjudicando gravemente al país bajo dos puntos de vista: el material ó económico y el intelectual ó moral.

Por el aspecto económico, las Letras de Retiro en un país como el nuestro que no ha establecido el Servicio Militar Obligatorio, significa un enorme desembolso, que pondría desequilibrado el Presupuesto Nacional, por mas que él alcanzara á cubrir con mucho las necesidades de la Administración Pública,

En efecto, las 32 revoluciones que se han sucedido en el país si se exceptúan la de 1845 contra el militarismo Colombiano y el poder omnímodo de Flores, la del año de 1882 que libertó al pueblo de una dictadura y la del año 1896 que sintetiza la reivindicación de la honra nacional y la proclamación de los derechos del hombre en el Ecuador; las demas han traído una serie de Gobiernos personales y con ellos cada vez un ejército propio, ageno en todo al de ayer, lo que significa que gran parte de los Ecuatorianos han sido soldados; y como la Ley vigente, en que se ha hecho

gala al dictarla de inconsciencia legislativa, requiere, repetimos, sólo 6, 8 ó 10 años de servicio, casi todo los Ecuatorianos pueden reclamar su derecho á una pensión de retiro, ya que á nadie le estorban \$1. 100 mensuales con que se jubila 10 años de servicios prestados á la Nación, como si el individuo no debiera tantos beneficios al pueblo que le brinda hogar y bienestar.

El aspecto de la moralidad social comprende los deberes del hombre para con la Patria, para consigo mismo y para con los demás; la Ley de Retiro en su actual forma, envuelve un ataque á la sociedad, al Estado y á la naturaleza misma, y esto porque cuando un hombre tiene plétora de energías, no tiene derecho para reclamar alimentos, si su brazo es poderoso para labrar la tierra ó su inteligencia es apta para manejar la pluma.

La vida del hombre transcurre en sus primeros años,

aprendiendo y preparándose por la instrucción para la ardua lucha por la existencia; cuando el hombre entra en la edad adulta, la patria, la sociedad, la familia, le exigen, que produzca, que trabaje, que vele por los suyos, que llene los deberes que le impone la naturaleza.

El ocio es apenas justificable en los ancianos y valetudinarios: los niños, los jóvenes y aún los viejos, deben trabajar en la medida de sus fuerzas. Refórmese, pues, la Ley actual de Letras de Cuartel ó de Retiro, inmoral é inconveniente á todas; luces establézcase como base para la jubilación por lo menos la edad de cincuenta años; suprimase el inciso que patrocina el abono corruptor del doble tiempo del servicio de campaña y se habrá dictado una providencia humanitaria y justa, al mismo tiempo que se habrá cortado un abuso legal tendente á fomentar las guerras civiles que nos arruinan y degradan, y la ociosidad que es la madre de todos los vicios.

CONSIDERACIONES

SOBRE LA NECESIDAD DEL

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO



Voy á tratar aunque someramente de algo que tiene carácter de indispensable, para la feliz solución de los problemas internacionales que á no dudarlo se presentarán más ó menos tarde en la esfera de las relaciones de los pueblos Sud-Americanos, de los cuales forma parte esta Patria tan querida.

No ha mucho que un Congreso patriota y liberal, [1904], dictó una sabia Ley de Reclutas y

Reemplazos, la que al haber sido puesta en práctica, habría dado ya satisfactorios resultados, palpables desde tiempo atrás en los demás países Americanos, adoptada como indispensable desde la época de Federico de Prusia y Napoleón Primero en el continente Europeo, y lo que es más, observada hoy escrupulosamente aún por los Estados Asiáticos, como medio de adelanto físico y moral de sus innumerables habitantes.

Entre nosotros es grave inconveniente el predominio de la raza india que debido al educacionismo ecuatoriano vegeta en medio de un ambiente degradado, sin aspiraciones ni ideas libres; raza que no mira jamás un más allá halagueño, que no prevé las necesidades que se desarrollan en el seno del hombre civilizado, que ni tradiciones conserva de sus épocas de tragedias épicas y heroicos sacrificios, tradiciones que tanto significan aún en los pue-

blos esclavos, siquiera sea para llorar por sus días libres; pero precisamente para esa raza es para quien se hace más y más indispensable, como único medio de levantarla de la laxitud inerme en que yace satisfecha, el establecimiento inmediato del Servicio Militar Obligatorio.

La guerra según grandes políticos y eminentes tratadistas de las Ciencias Públicas, es indispensable en las relaciones de los pueblos. Puesta aquella siempre al servicio de la Política, no puede menos que guardar constantes é inmediatas relaciones, cuya continuidad las vuelve indispensables la una para la otra, es decir, que sin medios para la guerra, nunca es la Política efectiva, como sin la existencia de la Política, jamás se habrían producido conflictos de solución armada entre dos países cualesquiera. Luego, pues, ya que la vida internacional es de imprescindible necesidad para los pueblos como para los individuos, ló-

gica consecuencia es, prepararnos al servicio de las armas, como que lo menos improbable es que dejen de existir los peligros que cercan la autonomía de los Estados.—La paz, como la limitación de armamento propuesto por Congresos y Conferencias, son utópicos proyectos de ejecución muy remota si no imposible.

La tranquilidad de un Estado, no se la consigue jamás sinó "bajo el imperio de la paz armada;" y al efecto, un estado sin ejército, frágil juguete sería de las Naciones del resto de la tierra. Acaso se os ocurra mentarme Suiza, como un ejemplar de un país pacífico, pero os diré que su Guardia Nacional es tan respetada como cualquiera unidad armada. Dejando á un lado este pueblo os invito á recorrer el mundo entero, de polo á polo, y veréis en los mares y en la tierra multitud de hombres entregados al estudio de máquinas de destrucción y muerte, velando siempre por la seguridad de las fronteras ó por

la armonía reinante en lo interior. Celosos guardianes siempre en pié, ante los peligros de sus conacionales, garantía única contra el abuso despótico de los magnates de la tierra; allí los tenéis, sacrificaron su vida y libertad en homenaje de la Patria y prestos los véis para cumplir su sacrificio.

En estado de sociedad se vió siempre el hombre, pero el estado social no pudo menos que nacer á igual con la autoridad y á ésta para subsistir, necesario se le hizo la creación de un servicio dirigente y armado; así vemos pues que aún el ejército siempre ha sido y fué elemento de vida para la sociedad misma.

Físicamente considerado el servicio militar, en sus triviales formas de gimnasia, equitación, largas caminatas, no puede ser más plausible; lo aconseja la ciencia, lo necesitan los hombres; lo justifica la experiencia. La instrucción moderna lo prescribe en los reglamentos de Escuelas Prima-

rias como en los de los Colegios Superiores; la Ciencia Médica lo receta para todos los hombres y no sólo para los seres taciturnos y mediocres, y la Higiene lo adopta como elemento vital para el desarrollo orgánico de los seres que vegetan. Ved, pues, si no es palpable su utilidad para el desarrollo físico del individuo; decidme: ¿conviene para la mayoría de nuestras clases sociales?

La costumbre es constituída por la repetición de actos análogos y élla forma el hábito; el Servicio Militar engendra de entre éstos el más noble y humano, el del trabajo. Fortalece al individuo, vigorizando sus miembros y penetra al alma habituándole al trabajo, único elemento indispensable y necesario para la totalidad del género humano. Ved la lucha diaria de la naturaleza contra sí misma. No es más que un efecto constante del trabajo; el nacer y el morir, la sucesión del día y de la noche, el cambio de

estaciones, las tempestades y en fin el sinnúmero de formas congéneres de evoluciones que se presentan á nuestra vista, son á no dudarlo efecto único de la aplicación de las fuerzas naturales tendiendo á conseguir un resultado. Entre nosotros predomina, como uno de los vicios sociales de vieja existencia que corroen el organismo de una parte del pueblo Ecuatoriano, la pereza; es decir, la ausencia de hábito de trabajo; pues bien, el remedio no es de difícil aplicación, lo tiene la autoridad en la mano; llevad á los ciudadanos al cuartel y habréis despertado los elementos de vida que yacían enmohecidos en medio de un ambiente de enervante canso.

Desde el punto de vista social se ha probado hasta la saciedad que nada como el Servicio Militar tiende á constituir la gran familia nacional, ya que la igualdad, la disciplina; la impasibilidad ante la diferencia de sangre, el trato, el

tacto militar que aniquila las pretensiones infundadas, son factores que conducen á hermanar las capas sociales, sobre las bases del respeto mútuo, la amistad y aún el cariño.

Sólo ante el templo de la Patria se le vé al hombre humanizado, es decir, igual como lo creó la naturaleza.

Entre nosotros, como dijimos, predomina la raza india por el número, y la blanca por el dinero; pues bien, factores ecuatorianos ambos, nada más natural que por la Patria y la naturaleza se unan, y unidos caminen conduciendo á la felicidad al pueblo Ecuatoriano.

A la Patria, todos le son gratos; hecho girones por la desgracia el porvenir de un pueblo, queda en el alma de sus buenos hijos una hilacha de esperanza que tiende á reconstruir lo deshecho, al amparo del patriotsmo. “La honra de la Patria forma parte de nuestra propia honra”; perdida la

primera, si alguien sobrevive, respira bajo la opresión humillante de la esclavitud. Mas, no se improvisan soldados, aunque existan valientes; el arte de la Guerra, hoy ciencia, como sabéis, requiere estudio y larga preparación, y un año ó dos, que los concretaremos á tributar con la persona lo que debemos al país, es á no dudarlo poco, muy poco, si se mide el tiempo por las inmensas ventajas que á cada individuo proporciona el Servicio Militar. Creo, pues, que nadie absolutamente se negará á él.

El género humano, en su evolución progresiva, alcanza ya un grado máximo; de día á día los inventos se multiplican, crece la humanidad, se desborda ya del viejo mundo y afluye en masa á las playas Americanas, con carácter de colonos; éstos, que son un bien no absoluto por cierto, cuando son muy numerosos constituyen una amenaza relativa á la desmembración de los pueblos. El colono al llegar á un país extranjero, tras

hospitalidad y trabajo, viene resuelto á ser hijo adoptivo del pueblo que lo acoge; pues bien, un tributo que generalmente se impone él mismo por sus necesidades es la defensa del suelo que le alberga. Mas, para que su ofrenda sea sincera ha menester enseñarle prácticamente á bendecir el estandarte de su nuevo pueblo, por los beneficios que le proporciona, á su vez que enseñasele también á defenderle con las armas en las manos.

Chile en primer término, luego el Perú, más tarde la Argentina, hoy el Brasil, tres de las Repúblicas Centro Americanas, Bolivia y el Uruguay, tienen ya establecido el Servicio Militar Obligatorio, ó han emprendido de fondo en la tarea de reformar el ejército y preparar el país, militarizando á los individuos, 12.000 hombres al año educa el Perú, 10.000 Chile; el uno quiere multiplicar en lo posible aunque sea superficialmente el elemento militar, el

otro nó, no lo necesita, ya que lo tiene bien formado, es que, discípulo predilecto de Alemania, fue el primer país de la América del Sur que lo estableció, con resultados que conoce el mundo. El Morro de Arica, Miraflores y Chorrillos, Concepción é Iquique, [1879] son Monumentos que no se borrarán jamás de la historia de las hazañas Americanas.

Termino, satisfecho, de hacer palpable algunas de entre las mil y mil ventajas que trae consigo el establecimiento del Servicio Militar; son ellas de las más triviales y conocidas, las enuncio en esperanza de que, por lo mismo que el Gobierno que hoy rige los destinos del país, es aquel á quien se le debió en un principio la reforma técnica del ejército, lleve á cabo esta obra magna cuya necesidad está demostrada por sentimientos altruistas de eminentes ciudadanos.

Ojalá un día ú otro algún político recorriendo esta faz placen-

tera de soberano republicanismo, pueda decir de nuestro ejército en reforma, lo que el ilustre Senador Chileno Enrique MacIver refiriéndose á las reformas implantadas desde 1895, decía del pueblo y ejército chileno: "Nuestras masas populares no tienen hogar donde se forme su espíritu, ni familia que se las forme; ese hogar y esa familia puede encontrarles en el cuartel. Ahí aprende nuestro pueblo á obedecer, á veces á mandar, ahí conoce el orden y aprende el cuidado de la persona y de las cosas."

"He aquí esa grande Escuela y una educación de consecuencias trascendentales para el país."

"Llegó creer que el llamamiento de 10.000 muchachos por año al servicio, es la apertura anual de mil escuelas. Completando la enunciación de lo que debe caracterizar en mi concepto al ejército, puedo agregar, que él es para las obras de la paz más que para las obras de la guerra."

Disciplinado el espíritu de un pueblo, se cerrarán muchas cárceles y se trabajará con más eficacia por el desarrollo de la industria y de la riqueza, que con la implantación de cualquier sistema llamado proteccionista.

EL CONGRESO

DE LA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos Ecuatorianos que se han dedicado y se dedicaren al servicio de las armas merecen ser pensionados por la República, cuando llegue el caso de que se retiren del ejército permanente, ya por disposición del Poder Ejecutivo, ya por edad avanzada.

DECRETA:

Art. 1° Gozarán de "Letras de Retiro" los Oficiales del Ejército

y Marina, cuando llenan los requisitos siguientes:

a).—Haber servido en el Ejército ó Marina de Guerra doce ó más años.

b).—No haber sido condenado á expulsión del Ejército, ni sentenciado á prisión por crimen ó delito.

c).—Comprobar los años de servicio, previa calificación practicada por el Tribunal de Cuentas, con certificado de las Listas de Revista de Comisario.

d).—*En la calificación de servicios, no figurarán los abonos de tiempo de campaña sino por el doble.*

Art. 2º La pensión ó haber militar se asignará conforme á la escala siguiente:

a).—Comprobados los requisitos del Artículo 1º, si el tiempo de servicios fuere de doce años, gozarán de la cuarta parte del sueldo de su clase.

b).—Si el tiempo de servicios llegare á diez y seis años sin al-

canzar á veinte, gozarán de la mitad del sueldo.

c). — De veinte á veinticinco años, de las tres cuartas partes.

d). — De veinticinco para adelante, el sueldo íntegro de su clase.

Art. 3º El Oficial en goce de "Letras de Retiro" si fuere llamado al desempeño de un destino civil, tendrá derecho á elegir el sueldo asignado al empleo ó la pensión de retiro.

Art. 4º La pensión de Retiro no es enajenable.

Art. 5º Los Oficiales en goce de "Letras de Retiro," podrán residir en cualquier parte del territorio de la República, cambiar de residencia y ausentarse al Exterior, previo permiso del Ejecutivo, solicitado por órgano regular.

Art. 6º El ejecutivo podrá llamarlos al servicio, siempre que los Oficiales retirados no pasen de sesenta años.

Art. 7º Los Expedientes para gozar de "Letras de Retiro" se

sustanciarán, ante uno de los Jefes de Zona, quien, después de concluido el juicio lo elevará al Ministerio de Guerra, por el órgano regular, é informará si el solicitante está comprendido en las disposiciones contenidas en los Artículos 1^o y 2^o de la presente Ley.

Art. 8^o El Ejecutivo podrá ordenar la suspensión del pago de las pensiones del Oficial retirado, cuando éste observare notoria mala conducta, y la suspensión será hasta por noventa días.

Art. 9^o Si el oficial suspensado reincidiere, por tercera vez, en la falta ó faltas, motivo de la suspensión, el Ejecutivo previo dictamen del Consejo de Estado, dispondrá la cancelación de sus "Letras de Retiro".

Dado en Quito, Capital de la Republica, á 23 de Octubre de 1908.

El Presidente de la Cámara del Senado. — (f) *Jenaro Larrea*.

El Presidente de la Cámara de Diputados. — (f) *Abelardo Montalvo*.

El Secretario de la Cámara del Senado.— (f) *Celiano Monge*.

El Secretario de la Cámara de Diputados.— (f) *Luis E. Bueno*.

Palacio de Gobierno, en Quito,
á veinticinco de Octubre de mil
novecientos ocho.

EJECUTESE.

ELOY ALFARO.

El General Ministro de Guerra
y Marina.— (f) *Francisco H. Moncayo*.

